

## ACI023/2012

Acuerdo del Comité de Información del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Calendario de Verificación en relación a la adición al Índice de Expediente Reservado de la Unidad de Servicios de Informática vigente durante el Primer Semestre de 2012.

### Antecedentes.

- I. Con fecha 13 de octubre de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se ordenó la publicidad y transparencia de los actos de la Dirección Ejecutiva de Administración, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de octubre de dicho año.
- II. Con fecha 11 de junio de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, fue emitido el Acuerdo por el que se aprueba el *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 2003.
- IV. El 15 de julio de 2004, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el Diagnóstico en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- V. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2005, se aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, en el que se incluía como un tema prioritario las modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. En la misma sesión, se aprobó el Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2005 de la Comisión de Reglamentos, en el que se preveía como actividad específica el estudio y, en su caso, aprobación de reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



VII. En la quinta sesión de las Comisiones Unidas, de Reglamentos y del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, celebrada el 23 de junio de 2005, se aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se Reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó las reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2005.

IX. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

X. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y los partidos políticos nacionales así como a la organización de comisiones del Consejo General.

XI. Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

XII. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIII. El 12 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



XIV. Resulta pertinente especificar el ámbito de acción de los órganos encargados de garantizar el acceso a la información en posesión del Instituto Federal Electoral, de modo que cuenten con atribuciones que hagan más eficiente el desempeño de sus tareas; con tal motivo, el Capítulo I, del Título III del Reglamento que se reforma, prevé una nueva regulación de los órganos competentes para desarrollar las tareas de transparencia a nivel institucional. Lo que implica una modificación de los artículos 15, 16, 17, 20 y 21 del ordenamiento reglamentario.

Las modificaciones planteadas, en primer lugar, tienen por objeto perfeccionar las facultades de los órganos encargados de garantizar la transparencia y rendición de cuentas a nivel institucional, de modo que se asegure su efectividad, se evite la duplicidad de funciones y se incentive la eficacia en el desarrollo de sus tareas cotidianas. En segundo lugar, se plantea la modificación en la integración del Comité de Información y del Órgano Garante a fin de dotar a este último de la independencia y especialidad que exige la fracción V, del párrafo segundo del artículo 6° constitucional.

De esta manera, el proyecto de reforma (artículos 20 y 21), establece que el Órgano Garante se mantendrá como el órgano máximo de decisión dentro de la estructura de transparencia institucional; que realizará labores de vigilancia y supervisión de las tareas institucionales de transparencia y acceso a la información; que será el encargado de revisar en última instancia los actos de los órganos responsables de la transparencia institucional, así como los que en su calidad de entidades de interés público emitan los partidos políticos y, en su caso, las agrupaciones políticas nacionales.

Para lograr estos propósitos, se renueva la integración del Órgano Garante de modo que su conformación asegura autonomía en la toma de decisiones, especialidad en la emisión de sus actos de autoridad y un grado alto de independencia en el ejercicio de sus funciones. De esta forma, el párrafo primero del artículo 20 señala que su conformación será la siguiente:

- Un Consejero Electoral, que presidirá el órgano y será designado por las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto del Consejo General, por un periodo de tres años.
- II. El Contralor General del Instituto,



- III. Un ciudadano, propuesto por el Consejero Presidente del Consejo, cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años, quien podrá ser reelecto por un periodo igual.
- IV. Los representantes de los partidos y los consejeros del Poder Legislativo, que podrán participar únicamente con voz pero sin voto.
- V. El Director Jurídico del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

Con la nueva integración que se propone se logran tres propósitos: 1) mantener un nivel de institucionalidad; 2) se logra un aspecto de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales recientemente aprobadas, y; 3) una operación administrativa adecuada.

Asimismo, al conservar a un Consejero Electoral designado por el Consejo General, como presidente del órgano, por un periodo de tres años, al Contralor General y a un especialista, por un periodo de tres años, quien podrá mantenerse en el encargo hasta por un periodo igual, si así lo decide el Consejo General, se favorece la neutralidad e independencia en la toma de decisiones del mismo, en tanto se logra una integración plural del órgano, a través de un funcionario que si bien forma parte constitutiva del Instituto, su función depende directamente de la Cámara de Diputados, como es el caso del Contralor General, en tanto que el ciudadano que a propuesta del Consejero Presidente designará el Consejo General, por un periodo de tres años, prorrogables, para ser el tercer miembro con derecho de voz y voto en el Órgano Garante, asegura dos circunstancias importantes para el desarrollo de sus funciones: un perfil de especialidad en la materia y, una reputación personal y profesional verificable.

Por su parte, de acuerdo con la nueva normativa que se propone, el Comité de Información mantiene su calidad de órgano con facultades normativas, ejecutor de las políticas institucionales de transparencia y encargado de verificar la clasificación que realicen los órganos que posean información.

La conformación del Comité de Información, de acuerdo con la nueva normativa, también es novedosa. Dicha integración permite que su naturaleza normativa y de instancia ejecutora de programas institucionales en la materia se perfeccione. El artículo 17, párrafo 1, de la propuesta de reforma establece la siguiente integración:



- I. Un servidor del Instituto, designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente;
- II. Un servidor del Instituto, designado por la Junta, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, quien presidirá el Comité
- III. El director de la Unidad Técnica, y
- IV. El titular de la Unidad de Enlace que fungirá como Secretario Técnico, y que concurrirá con voz pero sin voto.

Asimismo, la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, fortalece su catálogo de atribuciones y adquiere un rango mayor de autoridad en tanto su titular se incorpora como miembro con derecho de voz y de voto en el Comité de Información

Finalmente, la Unidad de Enlace mantiene el papel de ventanilla de entrada y trámite de las solicitudes y adquiere una tarea importante de asesoría jurídica dentro del Comité de Información, en tanto su titular toma el carácter de Secretario Técnico del Comité de Información.

XV. Que derivado de la reforma constitucional al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer un régimen de protección legal a los datos personales, el Consejo General en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorgan la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Constitución, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008.

XVI. Que con fecha veintinueve de junio de 2011, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación, contra la aprobación del Acuerdo CG188/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVII. Que con fecha celebrada el 17 de agosto del año en curso, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-143/2011, en los siguientes términos:



**PRIMERO.** Se revoca en la parte materia de impugnación, el Acuerdo emitido por Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que en su **próxima sesión** dicho órgano lleve a cabo las modificaciones precisadas en la parte considerativa de la ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se ordena al referido Consejo General, que una vez que lleve a cabo las modificaciones mencionadas, realice los trámites necesarios para publicar de nueva cuenta en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. La autoridad responsable, deberá informar a la Sala Superior el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las 24 hrs. siguientes a que ello ocurra..."

XVIII. Que con fecha 9 de septiembre de 2011, se público en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG188/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011.

XIX. El 03 de enero de 2012 la Unidad de Enlace turnó a la Unidad de Servicios de Informática mediante oficio UE/JUD/0017/12, un requerimiento para actualizar el Portal de Transparencia (fracción XV, artículo 5°, del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información), mediante la remisión de los índices de expedientes reservados. Asimismo, se les requirió que en este último caso se ajustaran al formato que ya con anterioridad se les proporcionó.

XVI. Dentro del plazo establecido en el oficio anteriormente señalado, el Órganos Responsables del Instituto Federal Electoral emitió su respuesta.

XVII. En fecha 02 de febrero de 2012, el Comité de Información aprobó el Acuerdo por el que se presentan los Índices de Expedientes Reservados de los Órganos Responsables con corte al 31 de diciembre de 2011 y vigentes durante el Primer Semestre de 2012.

XVIII. En esa misma fecha, el Comité de Información aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Calendario de Verificación de los Índices de Expedientes Reservados de los Órganos Responsables con corte al 31 de diciembre de 2011 y vigentes durante el Primer Semestre de 2012.



XIX. El 20 de febrero de 2012, se realizó la verificación de expedientes reservados en las oficinas de la Coordinación General de la Unidad de Servicios Informáticos, en el cual personal adscrito de la Unidad de Enlace levanto la respectiva Acta de Verificación.

XX. Con fecha 16 de abril de 2012, el Comité de Información en sesión extraordinaria emitió la Resolución con motivo de la Clasificación realizada por la Unidad de Servicios Informáticos en relación al Índice de Expedientes Reservados, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como temporalmente reservada del expediente señalados por la Unidad de Servicios Informáticos y que fueron materia de la verificación realizada, en términos de los considerandos 6 y 7 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que haga del conocimiento a la Unidad de Servicios Informáticos las observaciones emitidas por este Órgano Colegiado, vertidas en el considerando 8 de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Unidad de Servicios Informáticos, anexando copia de la presente resolución.

XX. En fecha 15 de mayo de 2012, mediante oficio No. UNICOM/1889/2012, la Unidad de Servicios de Informática, solicitó adicionar a su Índice de Expedientes Reservados los resultados de las auditorias efectuadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), mismo que se transcribe a continuación:

"Con relación a la clasificación de información reservada y confidencial, solicito atentamente de no haber inconveniente, clasificar como información reservada y confidencial los resultados de las auditorias efectuadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), a través de los Convenios celebrados entre el Instituto Federal Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Lo anterior a fin de evitar que se vulnere la seguridad de la información relativa a los aspectos técnicos de configuración de la infraestructura informática de la Red del Instituto Federal Electoral y la PREP, así como la información relativa al desarrollo y programación del sistema informático de dicho programa, por lo que se solicita clasificar como información reservada los resultados de las auditorias en mención por un período de 12 años.

Adicionalmente, es de mencionar que el Instituto y la UNAM, acordaron que toda la información que se maneje con motivo de la ejecución de los convenios reciba un trato estrictamente confidencial, razón por la cual todos los documentos, diseños, especificaciones, información de redes, procesos, procedimientos, llaves y cualquier otra información relacionada con el objeto de los mismos, sin importar el formato en



que se encuentren, serán confidenciales y no podrán ser vendidos, transferidos, cedidos, o divulgados bajo ningún concepto o terceras personas.

Finalmente, me permito solicitarle el procedimiento a seguir a fin de clasificar como reservada la información en comento."(Sic)

# Considerandos

- 1. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática al incitar la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que el Instituto Federal Electoral debe procurar la justa equidistancia entre el acceso y la difusión de la información pública, el buen funcionamiento como órgano de Estado y la protección del derecho a la privacidad.
- 2. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de cierta información que excepcionalmente no es pertinente el acceso a ella.
- 3. Que la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en esta materia asumen como regla general la máxima publicidad de la información documental y tan sólo reconocen dos únicas excepciones legal y limitativamente establecidas al clasificar la información como reservada y confidencial.
- 4. Que es responsabilidad de las unidades administrativas, del Comité de Información y del Órgano Garante del Instituto Federal Electoral la clasificación de la información de manera fundada y motivada, que permita la justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.
- 5. Que con fundamento en los artículos 5, párrafo 1, fracción XV; y 15 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación de transparencia del Instituto publicar en el portal de *Internet* los Índices de Expedientes Reservados, mismos que deberán ser actualizados semestralmente y cuya verificación corresponderá al Comité de Información.



6. Que con fecha 03 de enero de 2012 la Unidad de Enlace mediante el oficio UE/JUD/0017/12, suscrito por la Licenciada Mónica Pérez Luviano, Titular de la Unidad de Enlace, se requirió a los órganos responsables la actualización del Portal de Transparencia mediante la remisión de los índices de expedientes reservados, de conformidad con la fracción XV, del párrafo 1, del artículo 5º del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

#### **ARTICULO 5**

Obligaciones de transparencia del Instituto

1. La información a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, sin que medie petición de parte es:

(...)

XV. Los índices de los expedientes clasificados como reservados que deberán elaborar y actualizar los órganos responsables del Instituto semestralmente y que se integrarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 15, párrafo 1 de presente Reglamento;

(...)"

- 7. Que con fecha 14 de mayo de 2012 la Unidad de Servicios de Informática mediante el oficio de No. UNICOM/1889/2012, suscrito por el Ing. René Miranda Jaimes, Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática, solicitó la adición a su Índices de Expedientes Reservados, el cual estar á vigente durante el primer semestre de 2012.
- 8. Que se deberá de publicar la adición del Índices en el Portal de Transparencia del Instituto Federal Electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

### "ARTICULO 15

De los índices semestrales de expedientes reservados

 Cada órgano responsable del Instituto y los partidos políticos deberán elaborar semestralmente un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrará por rubros temáticos e indicará el



órgano o área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.

- A efecto de mantener los índices actualizados, los órganos responsables y los partidos políticos los enviarán al Comité dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.
- Una vez que los índices hayan sido aprobados por el Comité, los órganos responsables y los partidos políticos remitirán un ejemplar de los índices a la Unidad de Enlace para su publicación en los respectivos portales de internet.
- 4. En ningún caso el índice referido será considerado como reservado.
- 5. El Comité verificará la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos políticos, conforme al siguiente procedimiento:
  - Semestralmente y en forma aleatoria, seleccionará una muestra representativa del índice de expedientes reservados de los órganos responsables y de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité;
  - II. La Unidad de Enlace elaborará un calendario de revisión que someterá a la consideración del Comité, el cual deberá aprobarlo dentro de los cinco días siguientes al día de su presentación. Una vez aprobado el calendario, la Unidad de Enlace notificará a los órganos responsables y a los partidos políticos elegidos aleatoriamente, la fecha en que se practicará la revisión correspondiente;
  - III. Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de quince días le sea remitida la documentación en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter reservado;
  - IV. El Comité tendrá que resolver en un término de sesenta días hábiles respecto de la legalidad de la clasificación analizada, que se contará a partir del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano responsable o partido político correspondiente, y
  - V. Las Resoluciones que emita el Comité serán obligatorias para todos los órganos responsables y partidos políticos, y tendrán que ejecutarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión."
- 9. Que una vez aprobado la adición al Índice de Expediente Reservado se deberá procederse al proceso de verificación por parte del Comité de Información, con fundamento en el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone:



#### "ARTICULO 15

De los índices semestrales de expedientes reservados

(...)

- 5. El Comité verificará la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos políticos, conforme al siguiente procedimiento:
  - I. Semestralmente y en forma aleatoria, seleccionará una muestra representativa del índice de expedientes reservados de los órganos responsables y de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité;
  - II. La Unidad de Enlace elaborará un calendario de revisión que someterá a la consideración del Comité, el cual deberá aprobarlo dentro de los cinco días siguientes al día de su presentación. Una vez aprobado el calendario, la Unidad de Enlace notificará a los órganos responsables y a los partidos políticos elegidos aleatoriamente, la fecha en que se practicará la revisión correspondiente;
  - III. Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de quince días le sea remitida la documentación en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter reservado:
  - IV. El Comité tendrá que resolver en un término de sesenta días hábiles respecto de la legalidad de la clasificación analizada, que se contará a partir del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano responsable o partido político correspondiente, y
  - V. Las Resoluciones que emita el Comité serán obligatorias para todos los órganos responsables y partidos políticos, y tendrán que ejecutarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión."
- 10. Por lo anterior, el expediente reservado por parte de la Unidad de Servicios de Informática que se revisará es el siguiente:
  - Los Resultados de las Auditorias efectuadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), a través de los Convenios celebrados entre el Instituto Federal Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- 11. Que derivado del considerando anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo 5, fracción II del Reglamento en la materia, se propone el siguiente calendario de revisión de la adición al Índice de Expediente Reservado para su aprobación:



# CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

Órgano responsable con índices	Fecha de Verificación
Unidad de Servicios Informáticos	01 de junio de 2012 11:00 horas
	Ing. César Ledesma Ugalde

12. Que en relación con el considerando anterior, se deberá de ordenar al titular del Órgano Responsable pongan a disposición del personal de la Unidad de Enlace el expediente respectivo para que se realice una consulta *in situ* del mismo.

De conformidad con los antecedentes, considerandos y los artículos 5, párrafo 1, fracción XV y 15 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE VERIFICACIÓN RESPECTO DE LA ADICIÓN AL ÍNDICE DE EXPEDIENTE RESERVADO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA VIGENTE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2012.

**Primero.** Se aprueba el calendario de verificación en relación a la adición del Índices de Expediente Reservado de la Unidad de Servicios de Informática Vigente durante el primer semestre de 2012.

CALENDARIO DE VERIFICACIÓN A LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMATICA CORRESPONDIENTE A LA ACTUALIZACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE DE 2012

Órgano responsable con índices	Fecha de Verificación
Unidad de Servicios Informáticos	01 de junio de 2012
	11:00 horas
	Ing. César Ledesma Ugalde

**Segundo.** Se ordena al titular de la Unidad de Servicios de Informática, ponga a disposición del personal de la Unidad de Enlace el Índice de Expediente Reservado para poder realizar la verificación correspondiente.



**Tercero**. Se instruye a la Unidad de Enlace realice la verificación correspondiente de conformidad con el calendario aprobado para tal efecto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio-Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

